

INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS PARA LOS EJERCICIOS 2027, 2028 Y 2029.

1. Introducción y objeto del informe

El presente informe se formula por la comisión de nombramientos y retribuciones de **Nicolás Correa, S.A.** (“**Nicolás Correa**” o la “**Sociedad**”) conforme a lo establecido en el artículo 529 novodecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital (**LSC**), que establece que *“la política de remuneraciones de los consejeros deberá ajustarse al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios”*, y en el artículo 529 novodecies.4 de la Ley de Sociedades de Capital que establece que *“la propuesta de política de remuneraciones del consejo de administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones”*, debiendo publicarse ambos documentos en la página web corporativa desde la convocatoria de la junta general.

El presente documento constituye el informe justificativo (en adelante, el “**Informe**”) que emite la comisión de nombramientos y retribuciones para que se eleve, junto con la Propuesta de Política de Remuneraciones de los consejeros para los ejercicios 2027, 2028 y 2029 (la “**Polít**”), a la aprobación de la próxima junta general ordinaria de accionistas.

2. Justificación de la propuesta

La Política mantiene el criterio de remuneración de los consejeros en su condición de tales, mediante asignación fija y dietas de asistencia y será el consejo de administración quién fijará el importe y periodicidad de la remuneración por tales conceptos, dentro del límite máximo fijado por la junta general de accionistas.

3. Conclusiones y vigencia de la nueva política de remuneraciones de los consejeros

Los principios, fundamentos, estructura y conceptos retributivos de la Política propuesta cumplen con lo establecido en la LSC y están adaptados a las tendencias nacionales e internacionales en materia de remuneraciones.

Ha constatado que la propuesta que eleva al consejo se adecúa a lo establecido, con carácter general, para las sociedades de capital en el apartado 4 del artículo 217 LSC, que establece que:

“La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.”

- Ha tenido en cuenta las tendencias y mejores prácticas nacionales e internacionales en políticas retributivas para consejeros y altos directivos.
- Ha analizado las modificaciones normativas, la evolución del sistema regulatorio y de supervisión en materia de remuneraciones.

Por todo lo anterior, la comisión de nombramientos y retribuciones ha concluido que la Política que se propone resulta acorde con la normativa, las recomendaciones y con las mejores prácticas, siguiendo los criterios de buen gobierno y transparencia, y, en consecuencia, acuerda elevar al consejo de administración el presente informe relativo a la Política de Nicolás Correa para los ejercicios 2027, 2028 y 2029, cuya aprobación se propone a la junta general ordinaria de accionistas a celebrarse el 27 de abril de 2026, y, en caso de no alcanzarse el quórum necesario, en el mismo lugar el día 28 de abril de 2026, a las 12:00 horas, en segunda convocatoria.

Según lo establecido en el artículo 529 novodecies de la LSC, la presente Política entrará en vigor desde la fecha misma de su aprobación y mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes (2027, 2028 y 2029), sin perjuicio de los incentivos pendientes de liquidación concedidos bajo la vigencia de las políticas anteriores que se liquidarán conforme lo previsto en las mismas y de las adaptaciones o actualizaciones que, en su caso, lleve a cabo el consejo de administración conforme a lo previsto en ella, y las modificaciones que en cada momento puedan ser aprobadas por la junta general de accionistas.

En Madrid, a 26 de febrero de 2026.